

c.- El acuerdo se ha adoptado por mayoría absoluta de los miembros del Patronato.-----

d.- El acuerdo expresa con claridad la razón determinante de la modificación (traslado físico de las oficinas) y el cumplimiento de los requisitos, así como la transcripción literal de la nueva redacción del artículo modificado:-----

e.- El acuerdo se formaliza en esta escritura pública.-----

Y, asimismo, se insta también la aprobación por el Protectorado ejercido por el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.- Todo ello resulta de la certificación expedida por la Secretaria de la Fundación, con el Visto Bueno del Presidente, el señor compareciente, con fecha de 29 de septiembre de 2008, cuyas firmas legitimo, por haber sido puestas en mi presencia y dejo unida a esta matriz.-----

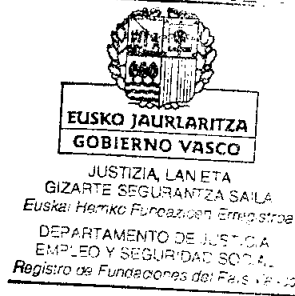
SEXTO.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10.3.D Y 19 DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RELATIVOS A LA SUSTITUCIÓN DEL NOMBRE DE "GESTOR" POR EL NOMBRE DE "DIRECTOR". -----

La modificación estatutaria de los artículos 10.3.d y 19 de los Estatutos de la Fundación se ha produ-



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 2934507



cido en virtud de acuerdo del Patronato de la Fundación, de 3 de febrero de 2006, que el compareciente ELEVA a PÚBLICO, quedando ambos redactados en los siguientes términos: "Artículo 10.3.d: "Nombrará y cesará, en su caso, al Director de la Fundación".-----

"Artículo 19º.- Director.-----

(1) El Patronato nombrará un Director de la Fundación, para su dedicación concreta a la misma.-----

(2) El Director tendrá entre sus funciones: la ejecución de los acuerdos de la Comisión Delegada y la gestión de la Fundación y vigilancia y control de la marcha administrativa. El ámbito de las capacidades reales del Director estarán especificadas en el correspondiente poder notarial que tendrá concedido. El Director asistirá a las reuniones de la Comisión Delegada de la Fundación con voz pero sin voto. El nombramiento del Director podrá ser revocado en cualquier momento por el Patronato.-----

(3) El Director dispondrá de poderes legales que le

faculten para realizar su labor ejecutiva y la dirección de los recursos humanos y materiales de la Fundación".-----

La modificación de los estatutos de una Fundación requiere, de conformidad con lo previsto en la Ley de Fundaciones y el Reglamento de desarrollo, el cumplimiento de ciertos requisitos. Como quiera que ahora se insta la aprobación de las modificaciones estatutarias relativas a la sustitución del nombre "Gestor" por el de "Director", procede señalar que tal modificación cumple con tales requisitos legales:-----

- a.- No existe prohibición estatutaria.-----
- b.- Se respetan los fines fundacionales.-----
- c.- El acuerdo se ha adoptado por mayoría absoluta de los miembros del Patronato.-----
- d.- El acuerdo expresa con claridad la razón determinante de la modificación (adecuación del nombre del cargo a la verdadera función prevista en los estatutos) y el cumplimiento de los requisitos, así como la transcripción literal de la nueva redacción de los artículos modificados:-----
- e.- El acuerdo se formaliza en esta escritura pública.-----